



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 25 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000181-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001110-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000190-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000186-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 17 de junio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto de cultivos informales, cercándolo con postes de madera. Además se registró abundantes pozos de huaqueo en diferentes montículos del sitio arqueológico

Que, mediante Memorando N° 000661-2024-DDC LAM/MC de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001110-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 000190-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 16 de octubre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Javier Chang Hencke; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez;

Que, mediante Informe N° 000186-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 07 de noviembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2024, Informe N° 001110-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe 000190-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Rows include: Paralización y/o cese de la afectación; Desmontaje; Señalización.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Oyotún, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2024, el Informe N° 001110-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000190-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000186-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2024 16:14:03 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 07 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000186-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito solicitud protección provisional del sitio arqueológico Huaca Quiñonez, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Referencia : PROVEIDO N° 008987-2024-DGPA-VMPCIC/MC (22OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000661-2024/DDC LAM/MC de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000053-2024/MTR-UE005-JCH/MC de fecha 20 de junio de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 001-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez.

Mediante Informe N° 001110-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000190-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 16 de octubre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Huaca Quiñonez, viene



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto de cultivos informales, cercándolo con postes de madera. Además se registró abundantes pozos de huaqueo en diferentes montículos del sitio arqueológico.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Javier Chang Hencke en el Informe de Inspección N° 001-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los pobladores y dirigentes del C.P. Chumbenique-La Marías, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y exhortar el cese de los trabajos de cultivo en la zona.
Desmontaje:	x	Desmontar los postes de madera y alambrado dentro del sitio arqueológico
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de junio de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001110-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000190-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Abogada DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2024 16:17:37 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 22 de Octubre del 2024

INFORME N° 001110-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito solicitud de prorroga para la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Quiñonez, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Referencia : MEMORANDO N° 000661-2024/DDC LAM /MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000190-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de establecer la medida cautelar de protección provisional al Sitio arqueológico Huaca Quiñonez ubicado en el distrito de Oyotun, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC del 17.06.2024 del Lic. Javier Chang Hencke, del Museo Tumbas Reales de Sipan, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 1'415,051.47 m² (141.5051 ha.)
- **Perímetro:** 5,038.68 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 677890.8042 / N 9241488.9092

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA QUIÑONEZ					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	892.14	127°18'36"	678176.6920	9242237.1820
2	2-3	384.11	162°33'50"	678424.0000	9241380.0000





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

3	3-4	202.65	157°3'41"	678415.0000	9240996.0000
4	4-5	123.62	137°37'13"	678331.6660	9240811.2740
5	5-6	113.99	174°34'41"	678218.1650	9240762.3010
6	6-7	155.55	181°30'29"	678109.7060	9240727.2330
7	7-8	34.35	157°18'39"	677963.0140	9240675.5020
8	8-9	70.25	178°55'40"	677928.7230	9240677.4570
9	9-10	33.07	163°1'2"	677858.6720	9240682.7690
10	10-11	72.25	169°55'39"	677827.8620	9240694.7930
11	11-12	90.47	199°23'56"	677766.1880	9240732.4260
12	12-13	12.83	95°45'11"	677677.6970	9240751.2230
13	13-14	13.66	265°5'17"	677679.0910	9240763.9780
14	14-15	17.11	270°31'44"	677665.6860	9240766.6210
15	15-16	28.21	94°56'8"	677662.5330	9240749.8060
16	16-17	25.98	185°46'10"	677597.2010	9240761.2410
17	17-18	8.26	78°54'37"	677604.9540	9240758.3950
18	18-19	12.23	270°4'20"	677606.8830	9240770.4760
19	19-20	30.04	269°52'29"	677636.5460	9240765.7010
20	20-21	13.26	86°40'0"	677634.4660	9240752.6010
21	21-22	3.72	170°52'39"	677572.0370	9240767.6990
22	22-23	50.91	189°29'25"	677568.6290	9240769.1820
23	23-24	90.92	190°25'44"	677519.2330	9240781.5210
24	24-25	67.67	196°25'22"	677428.4960	9240787.2250
25	25-26	105.11	75°35'38"	677362.5120	9240772.2020
26	26-27	45.02	108°20'7"	677365.4110	9240877.2700
27	27-28	155.79	268°47'23"	677408.5170	9240890.2480
28	28-29	201.53	155°30'43"	677366.7650	9241040.3400
29	29-30	274.13	163°24'39"	677398.0930	9241239.4160
30	30-31	134.58	229°22'5"	677516.2460	9241486.7720
31	31-32	174.34	145°58'36"	677461.8610	9241609.8700
32	32-33	707.63	187°8'4"	677492.6950	9241781.4570
33	33-1	693.30	71°50'12"	677530.3830	9242488.0820
TOTAL		5038.68	5580°0'2"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.10.2024 16:12:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 21 de Octubre del 2024

INFORME N° 000190-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito solicitud de prorroga para la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Quiñonez, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque..

Referencia : PROVEIDO N° 003852-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(26JUN2024)
MEMORANDO N° 000661-2024/DDC LAM/MC
(26JUN2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la medida cautelar de protección provisional del sitio arqueológico Huaca Quiñonez, ubicado en el distrito de Oyotun, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 000112-2021-DGPA/MC de fecha 11.08.2021, se determina la Protección Provisional del sitio arqueológico "Huaca Quiñonez", por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

Mediante Informe N° 000053-2024/MTR-UE005-JCH /MC del 20.06.2024 se remite el Informe de Inspección N° 01-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC del 17.06.2024 del Lic. Javier Changa Hencke donde reporta que continúan las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez.

Mediante Memorando N° 000661-2024-DDC LAM/MC del 26.06.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Javier Chang, lo describe de la siguiente manera:

El Monumento Arqueológico Prehispánico: "Huaca Quiñonez", está formado por plataformas y estructuras construidas con piedra y adobe. En superficie se observan las cabeceras de muros que delimitan espacios arquitectónicos de diversos tamaños,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

además se registró abundante cultura material mueble, consistente en fragmentaría cerámica y restos malacológicos. Este Sitio Arqueológico posiblemente se asocia al periodo cronológico Intermedio Tardío.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 001-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, se reporta la siguiente afectación:

Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto de cultivos informales, cercándolo con postes de madera. Además, se registró abundantes pozos de huaqueo en diferentes montículos del sitio arqueológico.

II. ANALISIS

La protección provisional de protección provisional del sitio arqueológico Huaca Quiñonez, se determinó por el plazo de dos años, por lo que, se encontró vigente desde el 11 de agosto del 2021 hasta 11 de agosto del 2023.

De acuerdo al artículo primero de la parte resolutive de la RD podía prorrogarse por el mismo plazo. No obstante, este finalizó en agosto del 2023, por lo que no cabe la figura de prórroga sino de una nueva solicitud de protección provisional.

Sin embargo, con el Informe de Inspección N° 06-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC del 17.06.2024 se cumple con el procedimiento, y se alertan nuevas afectaciones al BIP, debido a la expansión agrícola que esta dañando la integridad del montículo arqueológico.

Por lo que aplica citar el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 06-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgar la medida.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Quiñonez", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-032-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 1'415,051.47 m² (141.5051 ha.)

Perímetro: 5,038.68 m.

Coordenadas de referencia: E 677890.8042 / N 9241488.9092



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA QUIÑONEZ					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	892.14	127°18'36"	678176.6920	9242237.1820
2	2-3	384.11	162°33'50"	678424.0000	9241380.0000
3	3-4	202.65	157°3'41"	678415.0000	9240996.0000
4	4-5	123.62	137°37'13"	678331.6660	9240811.2740
5	5-6	113.99	174°34'41"	678218.1650	9240762.3010
6	6-7	155.55	181°30'29"	678109.7060	9240727.2330
7	7-8	34.35	157°18'39"	677963.0140	9240675.5020
8	8-9	70.25	178°55'40"	677928.7230	9240677.4570
9	9-10	33.07	163°1'2"	677858.6720	9240682.7690
10	10-11	72.25	169°55'39"	677827.8620	9240694.7930
11	11-12	90.47	199°23'56"	677766.1880	9240732.4260
12	12-13	12.83	95°45'11"	677677.6970	9240751.2230
13	13-14	13.66	265°5'17"	677679.0910	9240763.9780
14	14-15	17.11	270°31'44"	677665.6860	9240766.6210
15	15-16	28.21	94°56'8"	677662.5330	9240749.8060
16	16-17	25.98	185°46'10"	677597.2010	9240761.2410
17	17-18	8.26	78°54'37"	677604.9540	9240758.3950
18	18-19	12.23	270°4'20"	677606.8830	9240770.4760
19	19-20	30.04	269°52'29"	677636.5460	9240765.7010
20	20-21	13.26	86°40'0"	677634.4660	9240752.6010
21	21-22	3.72	170°52'39"	677572.0370	9240767.6990
22	22-23	50.91	189°29'25"	677568.6290	9240769.1820
23	23-24	90.92	190°25'44"	677519.2330	9240781.5210
24	24-25	67.67	196°25'22"	677428.4960	9240787.2250
25	25-26	105.11	75°35'38"	677362.5120	9240772.2020
26	26-27	45.02	108°20'7"	677365.4110	9240877.2700
27	27-28	155.79	268°47'23"	677408.5170	9240890.2480
28	28-29	201.53	155°30'43"	677366.7650	9241040.3400
29	29-30	274.13	163°24'39"	677398.0930	9241239.4160
30	30-31	134.58	229°22'5"	677516.2460	9241486.7720
31	31-32	174.34	145°58'36"	677461.8610	9241609.8700
32	32-33	707.63	187°8'4"	677492.6950	9241781.4570
33	33-1	693.30	71°50'12"	677530.3830	9242488.0820
TOTAL		5038.68	5580°0'2"		
ÁREA : 1'415,051.47 m2 (141.5051 Ha)					
PERÍMETRO : 5038.66 m					





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024-JCH-MTRS-UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR	JAVIER CHANG HENCKE				
RNA N°	BCH-0838 / COARPE 041230				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	MUSEO TUMBAS REALES DE LAMBAYEQUE				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:30 a. m.
	17	6	2024	HORA DE CULMINACIÓN	12:45 a. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Oyotun
Sector:	Chumbenique - Las Marías
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	677890.8042 E - 9241488.9092 N
Acceso / vías:	Chiclayo - C.P. Chumbenique (Oyotun). Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección sureste, por vía asfaltada hasta nuevo Mocupe, recorriendo 28 km aproximadamente; desde ahí, con dirección noreste, se continúa por aproximadamente 30 km, hasta llegar al C.P. Culpón del distrito de Nueva Arica. Hacia el norte recorriendo una trocha carrozable por 2 Km, se llega al C.P. Chumbenique. A 200 m hacia el norte del CP Chumbenique se encuentra el MAP.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se observan espacios y elementos arquitectónicos diversos, hechos de piedra. Los ambientes y plataformas registrados no están bien definidos; se registró una muralla de piedra que atraviesa transversalmente el sitio arqueológico, además existen montículos hechos con adobe.
1.2	Cerámica	X		Registro de cerámica del Intermedio Tardío (entidad política Lambayeque) cuyo desarrollo se ha establecido entre los años 850 d.c. a 1300 d.C.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, abundante <i>Donax sp.</i>
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El Monumento Arqueológico Prehispánico: "Huaca Quiñonez", está formado por plataformas y estructuras construidas con piedra y adobe. En superficie se observan las cabeceras de muros que delimitan espacios arquitectónicos de diversos tamaños, además se registró abundante cultura material mueble, consistente en fragmentaria cerámica y restos malacológicos. Este Sitio Arqueológico posiblemente se asocia al período cronológico Intermedio Tardío.

MINISTERIO DE CULTURA
Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque
Museo Tumbas Reales de Sipán


JAVIER CHANG HENCKE
Arqueólogo
RNA N° BCH-0838
COARPE N° 041230

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto de cultivos informales, cercándolo con postes de madera. Además se registró abundantes pozos de huaqueo en diferentes montículos del sitio arqueológico.
Factores Naturales		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico Huaca Quiñonez, conserva aproximadamente un 80% de extensión. Las excavaciones clandestinas, invasiones y cultivos ilegales en el sitio, como la especificada en la denuncia del anexo, constituyen la principal causa de afectación.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones, nivelación y remoción de suelo, con la finalidad de tener cultivos de caña de azúcar.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	892.14	127°18'36"	678176.6920	9242237.1820
2	2-3	384.11	162°33'50"	678424.0000	9241380.0000
3	3-4	202.65	157°3'41"	678415.0000	9240996.0000
4	4-5	123.62	137°37'13"	678331.6660	9240811.2740
5	5-6	113.99	174°34'41"	678218.1650	9240762.3010
6	6-7	155.55	181°30'29"	678109.7060	9240727.2330
7	7-8	34.35	157°18'39"	677963.0140	9240675.5020
8	8-9	70.25	178°55'40"	677928.7230	9240677.4570
9	9-10	33.07	163°1'2"	677858.6720	9240682.7690
10	10-11	72.25	169°55'39"	677827.8620	9240694.7930
11	11-12	90.47	199°23'56"	677766.1880	9240732.4260
12	12-13	12.83	95°45'11"	677677.6970	9240751.2230
13	13-14	13.66	265°5'17"	677679.0910	9240763.9780
14	14-15	17.11	270°31'44"	677665.6860	9240766.6210
15	15-16	28.21	94°56'8"	677662.5330	9240749.8060
16	16-17	25.98	185°46'10"	677597.2010	9240761.2410
17	17-18	8.26	78°54'37"	677604.9540	9240758.3950
18	18-19	12.23	270°4'20"	677606.8830	9240770.4760
19	19-20	30.04	269°52'29"	677636.5460	9240765.7010
20	20-21	13.26	86°40'0"	677634.4660	9240752.6010
21	21-22	3.72	170°52'39"	677572.0370	9240767.6990
22	22-23	50.91	189°29'25"	677568.6290	9240769.1820
23	23-24	90.92	190°25'44"	677519.2330	9240781.5210
24	24-25	67.67	196°25'22"	677428.4960	9240787.2250

25	25-26	105.11	75°35'38"	677362.5120	9240772.2020
26	26-27	45.02	108°20'7"	677365.4110	9240877.2700
27	27-28	155.79	268°47'23"	677408.5170	9240890.2480
28	28-29	201.53	155°30'43"	677366.7650	9241040.3400
29	29-30	274.13	163°24'39"	677398.0930	9241239.4160
30	30-31	134.58	229°22'5"	677516.2460	9241486.7720
31	31-32	174.34	145°58'36"	677461.8610	9241609.8700
32	32-33	707.63	187°8'4"	677492.6950	9241781.4570
33	33-1	693.30	71°50'12"	677530.3830	9242488.0820
TOTAL		5038.68	5580°0'2"		
ÁREA : 1'415,051.47 m2 (141.5051 Ha)					
PERÍMETRO : 5038.66 m					

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los pobladores y dirigentes del C.P. Chumbenique-La Marías, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y exhortar el cese de los trabajos de cultivo en la zona.
Desmontaje:	X	Desmontar los postes de madera y alambrado dentro del sitio arqueológico
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la ubicación del MAP Huaca Quiñonez.



MINISTERIO DE CULTURA
 Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque
 Museo Tumbas Reales de Sipán

 JAVIER CHANG HENCKE
 Arqueólogo
 RNA N° BCH-0838
 COARPE N° 041230

Imagen 02. Vista satelital, mostrando la afectación de terrenos de cultivo en el Sitio Arqueológico "Huaca Quiñonez"



Imagen 03. Vista general, afectación del Sitio Arqueológico movimiento de tierra y colocación de postes de madera con alambrado.



Imagen 04. Fotografía que muestra el movimiento de tierra dentro del MAP "Huaca Quiñonez".

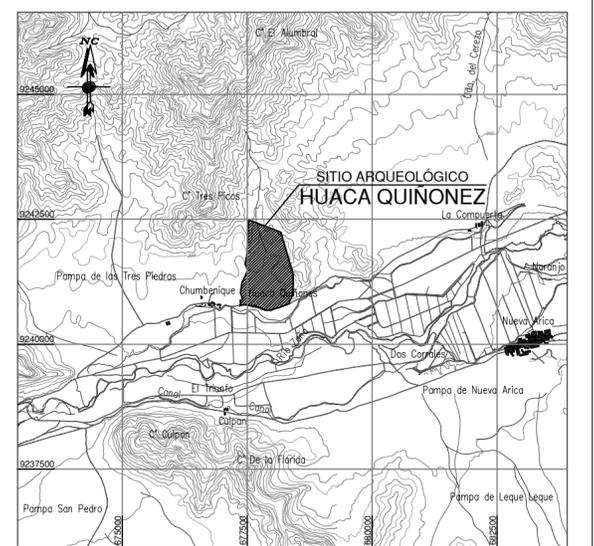
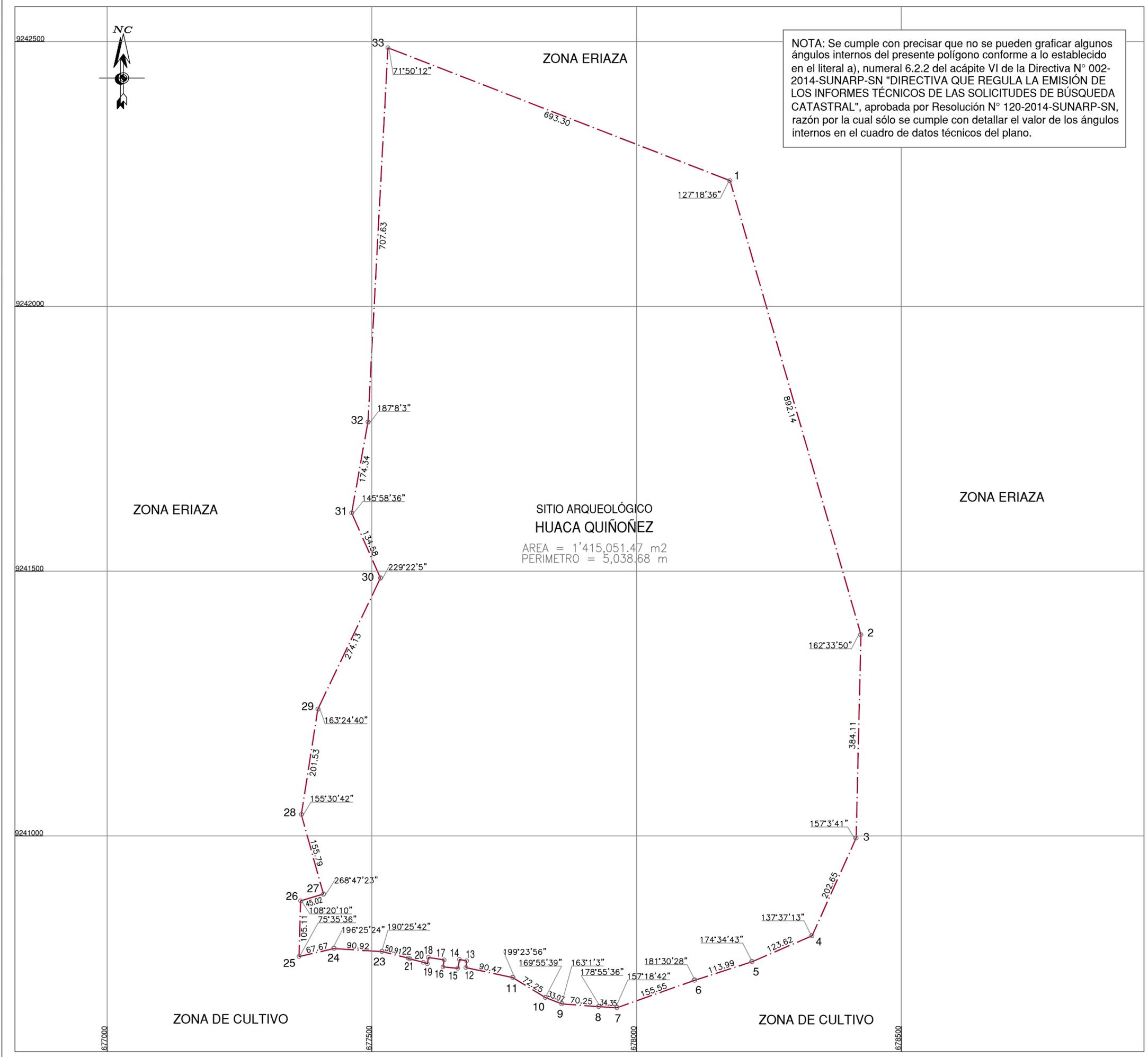


Imagen 05. Fotografía de movimiento de tierra con dentro del área del MAP

MINISTERIO DE CULTURA
 Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque
 Museo Tumbas Reales de Sipán

Javier Chang Hencke

JAVIER CHANG HENCKE
 Arqueólogo
 RNA N° BCH-0838
 COARPE N° 041230



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA: 1/100,000

LEYENDA

Vértice	1
Límite del área intangible	— · —

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA QUIÑONEZ

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	892.14	127°18'36"	678176.6920	9242237.1820
2	2-3	384.11	162°33'50"	678424.0000	9241380.0000
3	3-4	202.65	157°3'41"	678415.0000	9240996.0000
4	4-5	123.62	137°37'13"	678331.6660	9240811.2740
5	5-6	113.99	174°34'43"	678218.1650	9240762.3010
6	6-7	155.55	181°30'28"	678109.7060	9240727.2330
7	7-8	34.35	157°18'42"	677963.0140	9240675.5020
8	8-9	70.25	178°55'36"	677928.7230	9240677.4570
9	9-10	33.07	163°1'3"	677858.6720	9240682.7690
10	10-11	72.25	169°55'39"	677827.8620	9240694.7930
11	11-12	90.47	199°23'56"	677766.1880	9240732.4260
12	12-13	12.83	95°45'19"	677677.6970	9240751.2230
13	13-14	13.66	265°5'0"	677679.0910	9240763.9780
14	14-15	17.11	270°32'0"	677665.6860	9240766.6210
15	15-16	28.21	94°56'0"	677662.5330	9240749.8060
16	16-17	13.26	86°39'54"	677634.4660	9240752.6010
17	17-18	30.04	269°52'38"	677636.5460	9240765.7010
18	18-19	12.23	270°4'22"	677606.8830	9240770.4760
19	19-20	8.26	78°54'53"	677604.9540	9240758.3950
20	20-21	25.98	185°45'50"	677597.2010	9240761.2410
21	21-22	3.72	170°52'38"	677572.0370	9240767.6990
22	22-23	50.91	189°29'28"	677568.6290	9240769.1820
23	23-24	90.92	190°25'42"	677519.2330	9240781.5210
24	24-25	67.67	196°25'24"	677428.4960	9240787.2250
25	25-26	105.11	75°35'36"	677362.5120	9240772.2020
26	26-27	45.02	108°20'10"	677365.4110	9240877.2700
27	27-28	155.79	268°47'23"	677408.5170	9240890.2480
28	28-29	201.53	155°30'42"	677366.7650	9241040.3400
29	29-30	274.13	163°24'40"	677398.0930	9241239.4160
30	30-31	134.58	229°22'5"	677516.2460	9241486.7720
31	31-32	174.34	145°58'36"	677461.8610	9241609.8700
32	32-33	707.63	187°8'3"	677492.6950	9241781.4570
33	33-1	693.30	71°50'12"	677530.3830	9242488.0820
TOTAL		5038.68	5580°0'2"		

PERÚ Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA QUIÑONEZ

Arqⁱ Responsable: Lic. Luis Martín Gómez Acosta

Elaborado por: Ing. Milagros Olivares Cifre

Dpto: Lambayeque	Provincia: Chiclayo	Distrito: Oyotún
Coordenada de Referencia: Este (X): 677890.8042 Norte (Y): 9241488.9092	Área: 1'415,051.47 m ² (141.5051 ha)	Perímetro: 5,038.68 m Escala: 1 / 5,000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17s
Fecha de elaboración: Julio 2021	Código de Plano: PPROV-032-MC-DGPA-DSFL-2021	WGS84